



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-88575596-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 20 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-68494098- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1236-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-68493884-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1412/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.20 13:52:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.20 13:52:47 -03:00

**EXPEDIENTE:**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de 2021, por la parte sindical, SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) PERSONERIA GREMIAL N° 1370 del 15/03/1974, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca, D.N.I. 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo PAEZ, D.N.I. 14.154.910, en el carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca, D.N.I. 27.543.357, en el carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez, D.N.I. 31.058.126, en carácter de Secretaria Obra Social, Zoeli Peregrin, D.N.I. 29.252.440, en carácter de Vocal Titular Primero, acompañados por el asesor letrado de la entidad gremial Dr. Jorge Sánchez Freytes Matricula Federal Tomo 64, Folio 88 y por la parte empresaria. Por la parte empresaria, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES lo hacen sus apoderados y representantes paritarios, Dr. José María Gonzalez Leahy y Lic. Héctor Daniel Pérez, fijando domicilio en calle General Alvear 81, 4° Piso, ciudad de Córdoba. Ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:**

Las partes CAESI y SUVICO, se reconocen como únicas signatarias para este acto y ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05 y demás acuerdos celebrados entre las partes para la Provincia de Córdoba. Asimismo reconocen y resaltan la trascendental intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representado por la citada entidad sindical.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

Las partes signatarias del CCT 422/05 acuerdan una modificación salarial, Para las categorías: custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05, a partir del 01/08/21 hasta el 31/07/22 en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en la escala salarial anexa al presente acuerdo. Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que se disponga en el futuro por decretos del P.E.N. o norma legislativa.

**CLAUSULA TERCERA: PAZ SOCIAL**

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

**CLÁUSULA CUARTA:**

Desde el 01/08/21 hasta el 31/07/22 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 26 del CCT 422/05, el cual asciende al 1%

Manuel Sanchez Freytes  
ABOGADO  
M.P. 1-28113  
C.C.N. To 64 Fº 88

MARIELA JEREZ

HECTOR PAEZ  
SECRETARIA ADJUNTO

CARLOS PATRICIO PEDROCCA  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

Héctor Pérez  
DNI 22.922.301

JOSE MARIA GONZALEZ LEAHY  
ABOGADO - M.P. 1-29314

ZOELI PEREGRIN  
VOCALES TITULARES  
S.U.V.I.C.O.  
GUSTAVO PEDROCCA  
ABO. EN C. N.º 1-29314  
SUVICO

mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino de dicho fondo será la cobertura de seguro de vida y prestaciones asistenciales no médicas al personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Dicha contribución se efectuará con relación a todos los trabajadores beneficiarios de dicha Convención Colectiva y los fondos serán administrados por la entidad gremial, a cuyo fin serán depositados en una cuenta especial a más tardar el día 15 de cada mes vencido.

En caso de que el trabajador no trabaje el mes en forma íntegra, la contribución será depositada por los empleadores de igual forma que la indicada en el primer párrafo.

La Cámara podrá requerir a la entidad gremial la información sobre la aplicación y destino del Fondo de Ayuda Solidaria. Las partes se reunirán en tiempo oportuno antes de la finalización de la vigencia de este acuerdo, para considerar la continuidad o no de la presente cláusula obligacional.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

Las partes ratifican la vigencia del rubro presentismo en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente, conforme la escala que se adjunta al presente.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

Asimismo, acuerdan establecer la suma correspondiente a viático por comida por cada día efectivamente trabajado, en la suma de pesos ciento ochenta (\$ 180), a partir del día 1° de Agosto de 2021. Atento ser este rubro un viático que cubre el gasto diario por "comida" del personal, se ratifica su carácter de no remunerativo a todo efecto, eximiéndose al personal a presentar los comprobantes de gastos en los términos del art. 106 LCT.

Se acuerda también mantener la suma correspondiente al "viático especial por movilidad" por cada día efectivamente trabajado, en la suma de pesos ochenta. (\$ 80) a partir del 1° de Agosto de 2021. Atento ser este rubro un viático que cubre el gasto diario por movilidad del personal, se ratifica su carácter de no remunerativo a todo efecto, eximiéndose al personal a presentar los comprobantes de gastos en los términos del art. 106 LCT.

#### **CLAUSULA SEPTIMA:**

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional por nocturnidad, vigente a partir del 1° de Julio de 2017 al CCT N° 422/05, conforme cláusula incorporada según el siguiente texto: **ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:** Se establece que los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05, cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario equivalente al 0,1% del salario básico con más el adicional por antigüedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecido en el art. 200 (1° párrafo) de la L.C.T. o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional deberá ser abonado en forma conjunta con los haberes mensuales y será liquidado en ítem separado del cual surja claramente su abono.

Manuel Sanchez Freytes  
ABOGADO  
M.P. 1-28113  
C.S.J.N. T° 64 F° 88

SECRETARIO ADJUNTO  
S.U.V.I.C.O.

PATRICIO PEDROCCA  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

Heitor Pérez  
DNI 22.922.301

JOSE MARIA GONZALEZ LEAHY  
ABOGADO - M.P. 1-29314  
C.S.J.N. T° 64 F° 832

ZOELI PEREGRIN  
VOCAL TITULAR 1°  
S.U.V.I.C.O.

GUSTAVO PEDROCCA  
RE-2021-68493884-APN-DGD#MT  
S.U.V.I.C.O.

**CLÁUSULA OCTAVA**

Atento las características de la actividad desarrollada por las empresas transportadoras de caudales, cuya diagramación de servicios puede significar el requerimiento de extensiones de jornada por encima del tope máximo de horas extras establecido en la legislación vigente, las partes declaran y ratifican que resulta necesario autorizar en forma permanente la exención al límite de horas extras establecido en el decreto 484/00, ratificando, sin embargo, que dichas horas extras son voluntarias fuera de los casos previstos en el art. 203 LCT.

**CLÁUSULA NOVENA: LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO:**

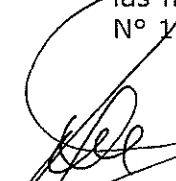
La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce de haberes y por un plazo de quince días corridos por año. Para el otorgamiento de la licencia se deberá acreditar la constancia de denuncia judicial debiendo la empresa preservar el derecho a la intimidad de la víctima. En caso que víctima y victimario compartan el mismo lugar y horario de trabajo, se arbitrarán todos los medios necesarios para que cualquier modificación se aplique sobre éste último. En los recibos de haberes se consignará con la sigla "Lic. Esp. Cl. 9 A" o similar.


**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN ART. 29 CCT 422/05:**

Se modifica el texto del art. 29 del C.C.T. 422/05 el cual queda redactado de la siguiente manera: "Los empleadores se obligan a retener mensualmente a los trabajadores afiliados a la entidad sindical un importe equivalente al 3% (tres por ciento) de los haberes totales percibidos por el mismo, dicha retención se regirá por la Ley 24.642 o la que en el futuro la reemplace. Los empleadores se obligan a retener mensualmente a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un importe equivalente al 2 % (dos por ciento) de los haberes totales percibidos por el mismo, dicha retención se regirá por la Ley 24.642 o la que en el futuro la reemplace, todo ello para posibilitar la creación, mantenimiento y/o ampliación del uso masivo de las colonias de vacaciones de la entidad sindical, la organización de becas para los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente convenio y la incorporación de nuevos servicios sociales."

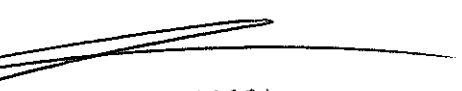
El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación INTEGRAL del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este acuerdo del C.C.T. 422/05.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


  
Héctor Pérez  
DNI 22.922.301

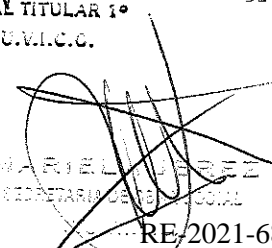
  
20624713  
JOSE MARIA GONZALEZ LEAHY  
ABOGADO - M.P. 1-29314  
MAT. FED. Tº 64 Fº 632

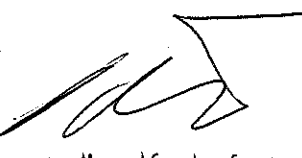
  
ZOEL PEREGRIN  
VOCAL TITULAR 1º  
S.U.V.I.C.O.

  
GUSTAVO PEDROCCA  
SECRETARIO GENERAL  
SUVICO

  
PATRICIO PEDROCCA  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

  
SECRETARIO ADJUNTO  
S.U.V.I.C.O.

  
MARIEL PEREZ  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.V.I.C.O.

  
Jorge Manuel Sanchez Freytes  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 64 Fº 63

RE-2021-68493884-APN#DGD#MT

## ESCALA SALARIAL

### Agosto de 2021 a Septiembre 2021

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viatico especial por movilidad Art.106 LCT	Viático por comida- Art. 106 LCT
Custodio Operador Sala Video	\$ 60.850	\$ 6.085	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio Investigador Operativo	\$ 61.342	\$ 6.134	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio Establecimiento Propio	\$ 58.710	\$ 5.871	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 58.710	\$ 5.871	\$ 1.760	\$ 3.960

### Octubre de 2021 a Diciembre 2021

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viatico especial por movilidad Art.106 LCT	Viático por comida- Art. 106 LCT
Custodio Operador Sala Video	\$ 67.188	\$ 6.719	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio Investigador Operativo	\$ 67.731	\$ 6.773	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio Establecimiento Propio	\$ 64.826	\$ 6.483	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 64.826	\$ 6.483	\$ 1.760	\$ 3.960

### Enero de 2022 a Julio 2022

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viatico especial por movilidad Art.106 LCT	Viático por comida- Art. 106 LCT
Custodio Operador Sala Video	\$ 74.541	\$ 7.454	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio Investigador Operativo	\$ 75.143	\$ 7.514	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio Establecimiento Propio	\$ 71.920	\$ 7.192	\$ 1.760	\$ 3.960
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 71.920	\$ 7.192	\$ 1.760	\$ 3.960

**Nota:** Estas categorías llevan un adicional de \$ 180, por día efectivamente trabajado en concepto de viático por comida, y de \$ 80, por día efectivamente trabajado en concepto de viático especial por movilidad. Para la planilla se tomo un promedio de 22 días al mes.

Asimismo, estas categorías llevan un adicional remunerativo bajo el concepto de "presentismo", equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico de cada categoría.

PATRICIO PEDROCCA  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

*Rector Pérez*  
DNI 22.922.301

*2022719*  
JOSE MARIA GONZALEZ LEAHY  
ABOGADO - M.P. 1-29314  
MAT. FED. Tº 64 Fº 832

*Zoeli Peregrin*  
ZOELI PEREGRIN  
VOCAL TITULAR 1º  
S.U.V.I.C.O. RE-2021-68493884-APN-DGD#MT

GUSTAVO PEDROCCA  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.V.I.C.O.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1236-21 Acu 1415-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.